



Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 42 los de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Es de mi mayor satisfaccion anunciar á todas las autoridades y pacíficos habitantes de los pueblos de esta provincia, la quietud y bienestar que les prepara el patriotismo y profundos conocimientos militares con que se halla adornado el Sr. D. José Herrera Dávila, digno comandante general de la misma. Dedicado constantemente desde el dia en que tomó el mando de las armas, en la organizacion de las tropas y conocimientos del pais, para adoptar un plan defensivo, ofensivo y perseguidor de esas hordas de hombres desmoralizados que se alimentan con el robo y el delito; ha llegado ya el momento de ejecutarle y dar principio á sus operaciones: no dudo un momento de su buen resultado segun la idea que de él se ha servido comunicarme, y con placer aseguro un buen porvenir á vista de los felices resultados que esperó de esterminio de los malvados y coaveuimiento de los alucinados. A este fin cuenta el señor comandante general, y cuento yo, con la noble Milicia nacional, y con los esfuerzos de todas las autoridades de los pueblos, para vencer estas cuantos inconvenientes les ocurran, al proporcionar subsistencias á las columnas y gruesas guarniciones que han de establecerse, y han de librar de infames á la provincia quitando la zozobra y la inquietud á sus buenos habitantes, dándoles en torno la seguridad de sus bienes y vidas, que atrocemente se hallan amenazadas por unas manos viles que se lavan de continuo con la sangre mas pura é inocente. No me queda duda de que así sucederá, siempre que no falten los auxilios espresados, en la seguridad de que serán pagados del modo mas religioso y menos molesto, puesto que al efecto se toman las medidas necesarias.

Uno de los mas principales elementos para la perfeccion del plan adoptado de ofensa y defensa es la organizacion de dos compañías compuestas de naturales de todos los pueblos de esta provincia, robustos, ágiles, buenos tiradores, y conocedores de la topografia del pais, sus caminos, veredas, rios, puentes, vados &c. y van á realizarse con toda la brevedad posible en la seguridad de que recibirán una peseta y la racion diaria que está señalada á cada Guardia nacional movilizado, y de que gozarán todas las demas garantías, derechos y recompensas á que se hagan acreedores por los servicios que presten. Al efecto los ayuntamientos invitarán inmediatamente á sus administrados, se inscriban en esta clase de servicio, dándome cuenta de los que sean, y dirigiendo á los que lo verifiquen á la villa de Orgaz, donde deben organizarse dichas compañías, procurando que los inscriptos reúnan las cualidades indicadas, ya pertenezcan á la clase de simples paisanos ó á la de Guardias nacionales; en la inteligencia de que no han de usar otro traje ó vestido que el suyo propio de labriegos ó pastores, ni mas armamento que una escopeta.

Infinitas son á la verdad las pruebas de amor á nuestra escelsa REINA, y de valor en defensa de sus lejitimos derechos, que tienen dadas los pueblos y habitantes de esta provincia; pero ahora es cuando mas se necesitan, y ahora es cuando las espera recibir su experimentado comandante general y su gobernador civil. Toledo 12 junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino me dice con fecha 31 de mayo último y de real orden lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien

dirijirme con fecha de ayer el real decreto siguiente:

»En atencion á los méritos, servicios, conocimientos y aptitud de D. Alejandro Olivan, secretario de la seccion de Indias de mi consejo Real, vengo en nombrarle subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante por salida á ministro del referido consejo de D. Ignacio Ordovás, que lo servia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin para intelijencia y conocimiento de quien corresponda. Toledo 9 de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

El Sr. gobernador civil de la provincia de Zamora con fecha de 31 de mayo me dice lo que que copio.

El Sr. gobernador civil de la provincia de Palencia en oficio fecha 27 del corriente me dice lo que sigue.

»El Sr. comandante militar de esta provincia me traslada el parte que en 25 del corriente le ha remitido desde Torrequemada el comandante del 2.º escuadron de voluntarios de Castilla, que á la letra dice asi. En la noche de ayer á la una de la mañana se han desertado de este cuerpo un sargento 2.º y un cabo 1.º graduado de sargento con 4 soldados del mismo cuerpo, con un cabo de la compania de infanteria de Avila que se hallaba en esta de paso para Burgos á incorporarse á su cuerpo, llevándose 7 caballos y todo equipo, montura y armamento, y segun las indagaciones su direccion es á robar el priorato de Alabre entre Herrera y Aguilar de Campó, y pasar despues por tierra de Avila, Estremadura y Andalucia, de lo que tengo dado parte al capitan jeneral, y lo comunico á V. S. para que se sirva acordar lo mas conveniente al mejor servicio y la captura, á cuyo efecto ha salido un teniente con un sargento y 20 soldados en la direccion indicada. Y siendo muy probable que al cruzar á Avila pasen por el territorio de su digno mando, me ha parecido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S. para que se sirva dar las disposiciones que crea á propósito para su captura, en el concepto de que deben llevar un pase supuesto sin el sello de esta comandancia militar.»

Y resultando del parte que he recibido del alcalde presidente del ayuntamiento de Fuente Saucó, su fecha 28 del actual, que á la hora de las diez de su mañana se presentaron en el pueblo de Guarrate los citados 7 hombres, montados y uniformados, quienes al poco rato salieron, tomando la direccion de Villancos de los Escuderos con objeto de pasar á Avila, y quienes el dia 29 se vieron en el pueblo de Villanueva de

Cañedo y montes inmediatos pertenecientes á la provincia de Salamanca, he creido de mi deber trasladarlo á V. S. para en el caso que tenga noticia del paradero de estos delincuentes se sirva ordenar su persecucion á fin de conseguir la captura de ellos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 31 de mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

Lo que comunico á los alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia para que si fuesen habidos los apresen y me den cuenta sin perder momento. Toledo 9 de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

En jurisdiccion del lugar de la Estrella ha sido hallado un caballo sin dueño conocido, y sus señas son las que al final se espresan, á fin de que la persona que se crea con derecho á él, comparezca á deducirle en el juzgado de primera instancia del partido del Puente del Arzobispo, en el término de quince dias siguientes al de esta publicacion. Toledo 12 de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Señas del caballo. Pelo negro, cerrado, algo mas de seis cuartas y media, calzado de los dos pies y mano izquierda, con algunos pelos blancos en los costillares y espinazo y á la parte abajo del barbiquejo, entero, bien tratado, cola y clin larga y poblada, con un albardon muy malo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sin embargo de que parece debe ser objeto de una reclamacion particular la tacha legal que pueda tener cualquier mayor contribuyente para ser elector, y que esta debe resolverse dentro de los quince dias que marca el artículo 43 del real decreto de 24 de mayo último, inserto en el Boletin oficial n.º 64, como por el dado en 28 del mismo é inserto en el Boletin n.º 66, se observe la premura con que han de practicarse estas operaciones, he dispuesto con acuerdo de la comision de la diputacion se adopten las medidas siguientes para que con ellas se faciliten mas y mas los trabajos, y se reduzcan cuanto sea posible los recursos de esta naturaleza y por consecuencia los embarazos que deban producir.

1.º Los ayuntamientos bajo su responsabilidad y la de su secretario, dirán á vuelta de correo qué vecinos de los incluidos en los repartimientos de su respectivo pueblo no tienen la edad de 25 años, espresando por sus propios nombres y apellidos los que no reúnan esta cualidad.

2.º Los mismos ayuntamientos con presencia de los repartos, de las noticias dadas en pliego separado de las personas comprendidas en el artículo 7.º del real decreto de 24 de mayo, y de lo que se dispone en el artículo 8.º del mismo

espresarán los que reúnan cualquiera de las circunstancias que les impida votar y gozar del voto pasivo.

3.ª Las listas en que hicieren esta calificación serán autorizadas por el alcalde y secretario si hubiere necesidad de hacerlas, y de no contestarán que ninguno está impedido de votar.

4.ª Si no se remiten las listas ó contestaciones á vuelta de correo, se impondrá la responsabilidad al ayuntamiento irremisiblemente según estime la diputación.

5.ª Los ayuntamientos que por la situación del pueblo consideren que no pueden venir por el correo sus contestaciones para el día 18 del presente, en que han de estar indefectiblemente reunidas, las dirigirán por propio de justicia en justicia, poniendo en su sobre.—*R. S. urgente.*—*Al señor gobernador civil, presidente de la diputación provincial;* y los alcaldes de los pueblos por donde se dirijan cuidarán de no detenerlos un momento. Toledo 9 de junio de 1836.—Sebastian García de Ochoa, presidente.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

COMISION DE DONATIVOS PATRIÓTICOS DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo observado esta comision de provincia que la mayor parte de las subalternas de los doce partidos judiciales de que se compone la misma no han cumplido hasta ahora con cuanto se dispone en la alocucion de este gobierno civil, inserta en el Boletín oficial n.º 48, en orden á la remision de estados de los fondos que hubieren ingresado en sus respectivas depositarias, procedentes de los donativos hechos en los pueblos sujetos á sus distritos, y la traslacion de aquellos á la jeneral establecida en esta capital; no puede menos de recordarlas por medio del presente aviso el mas exacto y eficaz desempeño de sus deberes en un asunto de tanto interés, con lo que se podrán evitar los cargos que el gobierno de S. M. podria hacerlas si se le diese cuenta de su reparable omision. Toledo 9 de junio de 1836.—El presidente, Sebastian García de Ochoa.

COMANDANCIA DE ARMAS.

Habiendo regresado del cuartel jeneral, he vuelto á encargarme en la comandancia de armas de esta ciudad y su partido, la que en mi ausencia confié de orden del señor comandante jeneral de la provincia al comandante de escuadron de caballería D. Juan de la Cruz Gonzalez. Toledo 11 de junio de 1836.—El T. C. comandante de armas, Estrella.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL.

Ignorándose el paradero de D. Tiburcio Sanchez, subteniente graduado de infantería 3.ª de

lijeros; Fermin Ruiz, sarjento 4.ª procedente del rejimiento infantería de Estremadura; Narciso Sanchez, sarjento 4.ª del estinguido rejimiento de infantería lijero de Barcelona, y Pedro Dominguez, sarjento 4.ª que fue de infantería; se hace saber por medio de este periódico para que llegando á noticia de estos individuos se presenten en la secretaria de esta comandancia jeneral á recojer varios documentos que les interesan. Toledo 11 de junio de 1836.—Juan de la Cruz Gonzalez.

INTENDENCIA DE MADRID.

Sin embargo de que en el Boletín oficial de esta provincia de 8 de enero del año anterior, n.º 236, se insertó la circular de la direccion jeneral de rentas de 29 de noviembre de 1824, relativa á la recaudacion de los productos de la manda pia forzosa, recuerdo nuevamente á los ayuntamientos, escribanos y demas á quienes corresponde su mas puntual y exacto cumplimiento; en inteligencia que si en lo mas mínimo se faltase á él, llevaré á puro y debido efecto sin contemplacion alguna lo prevenido en dicha circular, con arreglo á lo mandado en real decreto é instruccion de 30 de mayo de 1831, circulada por esta intendencia á los pueblos de la provincia en 22 de julio del propio año, cuyo claro y terminante sentido no admite la mas lijera duda para que el interesante recomendadísimo servicio de que se trata no sufra el menor entorpecimiento por parte de las corporaciones y demas que se hallen obligados á contribuir eficazmente á su mas estricta y debida observancia, advirtiéndose que los escribanos remitirán á esta intendencia ó á la subdelegacion del partido de Alcalá, según el á que pertenezcan los pueblos de su domicilio, cada seis meses la relacion de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos, sujetos á la mencionada manda pia, con espresion del nombre del testador y su vecindad. Madrid 4.ª de junio de 1836.—Manuel Cortés.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de Borox, Casarubios del Monte, Esquivias, Métrida, Seseña, Torre de Esteban Hambran, Valmojado y Ujena.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacante la administracion de rentas estancadas del distrito de la villa de Tarazona, subalterna de la del partido de Ocaña, dotada con 3.000 rs. anuales, los sujetos que se hallen adornados de las circunstancias prevenidas en reales órdenes, principalmente los empleados cesantes ó cualesquiera otros con sueldo del real erario que la pretendan, dirigirán sus solicitudes en el término de doce dias desde la fecha, acompañadas de los documentos justificativos de los

servicios relacionados en ellas por conducto de esta administración de provincia, ofreciendo prestar la fianza en cantidad de 20.000 rs. si fuese en dinero, una tercera parte mas si fuese en fincas, y doble cantidad en papel de la deuda consolidada ó créditos con interes contra el estado, sin cuya circunstancia no tendrán curso las solicitudes, en la inteligencia que D. Celestino Domínguez, administrador interino que la desempeña, se halla pronto á prestar la citada fianza tan pronto como se le dé la propiedad. — Toledo 10 de junio de 1856. — Manuel de Menoyo.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria, magistrado honorario de la real audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c. &c. — Por el presente cito, llamo y emplazo á Damian Corrales, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, que por primero le señalo, se presente en esta real cárcel con el fin de defenderse á su tiempo en la causa criminal que contra él y su convecino Sabas Montenegro, preso en la misma, se le está siguiendo en este mi juzgado y por la escribanía numeraria del infrascrito, por haber estraído de la real alcázar de esta dicha ciudad un cierto número de baldosas y azulejos; bajo el apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 31 de mayo de 1856. — Bernardo Latorre. — Por mandado de su señoría, Gregorio Carrasco.

Santa Cruz de la Zarza 4.º de junio.

El dia 22 de mayo próximo pasado, destinado para dar á reconocer los jefes y oficiales de la Guardia nacional de esta villa, fue un dia de júbilo para esta poblacion. Un repique jeneral de campanas anunció temprano el acto que estaba preparado, y á las nueve de la mañana, reunido el ayuntamiento, dicha Guardia y clero, se dirigieron á la iglesia parroquial de Santiago apóstol, en donde se celebró una misa y *Te Deum* solemnes acompañando la música de la referida Guardia. Concluida esta ceremonia religiosa se encaminaron á la Plaza Real, en donde formados todos los Nacionales se procedió al reconocimiento de jefes y oficiales de ambas armas; y concluido este acto, puesto al frente de las filas D. Pedro Mejía y Raboso, capitán comandante de la infantería pronunció la alocucion siguiente:

«Nacionales: Me habeis distinguido honrosamente colocándome á vuestra cabeza, y esta gracia que os merezco al paso que estará gravada en mi corazón, mi gratitud será eterna para vosotros. No me siento con fuerzas bastantes para desempeñar las altas funciones que habeis depositado

en mí; y si admito tan delicado encargo, lo hago confiado en vuestra cooperacion, lealtad y patriotismo. Muchos y muy sagrados deberes tenemos que cumplir, y muchos y muy grandes sacrificios debemos prestar para conseguirlo. Sostener el trono de Isabel II, asegurar la tranquilidad pública y afianzar de un modo indestructible la libertad de la patria es nuestro idolo. Empero no confundais la libertad con la licencia; pongamos un muro entre una y otra, pues si es cierto que la primera consolida la felicidad de las naciones, tambien lo es que la segunda produce la anarquía que destruye los mas fuertes imperios. ¡Cuántos testimonios de esta verdad pudiera presentar á vuestra vista! Si consultamos la historia antigua y contemporánea vereis que la anarquía subió al cadalso á Carlos I rey de Inglaterra, y colocó á Cromwell en el protectorado; la anarquía estableció la convencion francesa, arrastró al patíbulo á Luis XVI y á la reina su esposa, abortando una revolucion sangrienta y espantosa de la que jamas tuvieron noticia los siglos; la anarquía arrebató nuestras libertades en los campos de Villalar, y desaparecieron los fueros de Castilla; la anarquía en fin derrocó nuestro imperio constitucional en el año de 23, y se desplomaron sobre nuestras cabezas diez años, que aun lloramos, de execrable memoria. La libertad y las cadenas las tenemos al frente, aqui no hay medio; para conseguir la primera sacrificuemos en el altar de la patria si fuere necesario, nuestras fortunas, las vidas y hasta nuestros hijos; antepongamos la muerte de los héroes á una vida de amarga servidumbre. Conservemos un puro amor al orden, una ciega obediencia á las autoridades legitimamente constituidas, y nunca jamas quebrantemos la ley. Digamos como en otro tiempo el pueblo de Roma: la ley tan solo reine, pues con la espada en una mano y la ley en la otra el triunfo será nuestro; la causa es justa; es la de un ángel sobre la tierra; el cielo la defiende, y la victoria está por nosotros. No retrogrademos un paso, y para hacernos desde hoy mas firmes en libertad, la union sea nuestra divisa, sigamos el camino que hemos trazado, y pues nos es dado poner por tercera vez el cimiento al edificio de nuestra libertad, á nosotros toca el concluir tan grandiosa obra. Si asi sucede, nuestra felicidad será inalterable, se transmitirá á la posteridad, que bendecirá nuestra memoria, y la última jeneracion repetirá con entusiasmo: *¡A los héroes del siglo 19 debemos la inapreciable libertad que gozamos: VIVA ISABEL II, VIVA LA REINA GOBERNADORA, VIVA LA LIBERTAD DE LA PATRIA.*»

Despues de este acto se discurrió de una espléndida comida, y á las seis de la tarde se sirvió un magnifico refresco, concluyendo esta funcion patriótica con un lucido baile en las casas capitulares, en donde reinó la mayor tranquilidad, rebotando en todos los corazones la mas pura alegría.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.